

Medellín; 18 de febrero de 2025

RESOLUCIÓN n°. DESAJMEGCC25-1603

“Por medio de la cual se fija nueva fecha y hora para audiencia de remate de bien inmueble”

Proceso n°. 05001129000020190126200

La Abogada Ejecutora de La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, en ejercicio del poder otorgado por el Director Ejecutivo de Administración Judicial y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en las leyes 6 de 1992 art. 136 y 1066 de 2006, en el Decreto 4473 de 2006 y en el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación - Rama Judicial, y

CONSIDERANDO

Que, el JUZGADO PENAL ESPECIALIZADO 001 DE MEDELLÍN, mediante providencia de fecha 20 de febrero de 2019, impuso un(a) MULTA al señor CRISTIAN CAMILO AREIZA identificado con cedula de ciudadanía No. 1036615780, por el valor de MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE, (\$ 1.054.676.700,00).

Que, para efectos de los artículos 99 de la Ley 1437 de 2011, la providencia constitutiva del título ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, debidamente ejecutoriada y según el contenido de los artículos 114 y 367 de la Ley 1564 de 2012, cumplía con los requisitos exigidos para el inicio y trámite del proceso por la jurisdicción coactiva.

Que, La Dirección Seccional de Administración Judicial está facultada expresamente por el artículo 136 de la ley 6 de 1992, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, para ejercer el cobro coactivo y según el Acuerdo PSAA10-6979 del 18 de junio de 2010, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, cumple la función de tramitar el cobro coactivo de las obligaciones impuestas a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura.

Que, la abogada ejecutora de La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, previo cumplimiento de los requisitos legales y en ejercicio de las facultades legales otorgadas, inició el proceso administrativo de cobro coactivo radicado bajo el No. 050011290000-20190126200.

Que, mediante resolución No. DESAJMEGCC22-6176 de fecha 23 de agosto de 2022, se profirió el correspondiente mandamiento de pago por un valor de MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE, (\$ 1.054.676.700,00), más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el día que se efectúe su pago total y las costas que se causen en este procedimiento, tal como lo establece el

Estatuto Tributario Nacional. Acto administrativo notificado al obligado de forma personal el día 29 de agosto de 2022.

Que, mediante resolución No. DESAJMEGCC22-6319 de fecha 30 de agosto de 2022, se ordenó el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.001-853148 ubicado en la Transversal 40 A sur # 63 – 105 interior 625 (Dirección Catastral), del municipio de Medellín – Antioquia, de propiedad en común y proindiviso del señor CRISTIAN CAMILO MEJIA AREIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1036615780.

Que, mediante resoluciones n°. DESAJMEGCC23-12848 de fecha 20 de octubre de 2023 y DESAJMEGCC24-4558 de fecha 30 de abril de 2024, se fijó por primera y segunda vez, respectivamente, fecha y hora para audiencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-853148, ubicado en la Transversal 40 A sur # 63 – 105 interior 625 (Dirección Catastral) del Municipio de Medellín – Antioquia, de propiedad en común y proindiviso del señor CRISTIAN CAMILO MEJIA AREIZA identificado con cédula de ciudadanía No. 1036615780; quien actúa en calidad de deudor en el presente proceso; ambas declaradas desiertas por falta de postores.

Que, una vez fueron declaradas desiertas las audiencias de remate aquí relacionadas; se procedió mediante resolución No. DESAJMEGCC24-7057 de fecha 12 de julio de 2024, a fijar fecha para la celebración de la tercera diligencia de remate dentro del presente proceso.

Que, llegado el día y la hora descrita en la resolución No. DESAJMEGCC24-7057 de fecha 12 de julio de 2024, se llevó a cabo la tercera audiencia de remate en el presente proceso, declarándose desierta por falta de postores, debiendo así, atender a lo manifestado en el Artículo 840 del Estatuto Tributario Nacional, respecto de la adjudicación de bienes a La Nación una vez declara desierta la tercera licitación, así:

Artículo 840- Estatuto Tributario Nacional:

“ARTICULO 840. REMATE DE BIENES. En firme el avalúo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) efectuará el remate de los bienes, directamente o a través de entidades de derecho público o privado, y adjudicará los bienes a favor de la nación en caso de declararse desierto el remate después de la tercera licitación por el porcentaje de esta última, de acuerdo con las normas del Código General del Proceso, en la forma y términos que establezca el reglamento”. (Subrayas y cursivas fuera del texto original). (...).

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo con el concepto de viabilidad emitido por el área administrativa de La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín; se determinó mediante resolución No. DESAJMEGCC24-14287 de fecha 14 de noviembre de 2024, la no procedencia de la adjudicación a nombre de La Nación – Rama Judicial, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-853148, ubicado en la Transversal 40 A sur # 63 – 105 interior 625 (Dirección Catastral) del Municipio de Medellín – Antioquia, bien embargado y secuestrado en el

presente proceso; y se ordenó continuar con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo hasta que la administración pueda ejercer la acción de cobro; tal como lo ordena el artículo 13 del Decreto 881 de 2007 por medio del cual se reglamentó parcialmente el mencionado artículo 840 del Estatuto Tributario Nacional, el cual indico lo siguiente:

Decreto 881 de 2007:

“Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 840 del Estatuto Tributario”

*“Artículo 13. Trámite en caso de no procedencia de la adjudicación a favor de la Nación. Cuando el concepto expedido por la Secretaría General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en los términos de lo dispuesto en el artículo 6° del presente decreto determine la inconveniencia de la adjudicación de bienes a favor de la Nación, **esta no procederá y se continuará con el proceso administrativo de cobro**”.* (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).

Que, en virtud de lo expuesto, y por encontrarse debidamente embargado, secuestrado y avaluado el bien inmueble aquí relacionado, la abogada ejecutora de La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – FIJAR FECHA Y HORA para la celebración de audiencia de remate del derecho correspondiente al 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-853148, ubicado en la Transversal 40 A sur # 63 – 105 interior 625 (Dirección Catastral) del Municipio de Medellín – Antioquia, de propiedad en común y proindiviso del señor CRISTIAN CAMILO MEJÍA AREIZA identificado con cédula de ciudadanía No. 1036615780; quien actúa en calidad de deudor en el presente proceso; la mencionada audiencia de remate tendrá lugar el **día 11 de marzo de la presente anualidad, a las 10:00 a.m.**, mediante la plataforma de comunicación simultánea “Microsoft Teams”.

PARÁGRAFO: La audiencia antes descrita será ejecutada de forma virtual mediante la plataforma de comunicación simultánea “Microsoft Teams”, y de forma presencial en las oficinas de cobro coactivo de La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, ubicadas en la Carrera 51 No. 44 - 53 Edificio Bulevar Bolívar piso 6 Medellín, esto, en el evento de no contar con medios digitales para acceder.

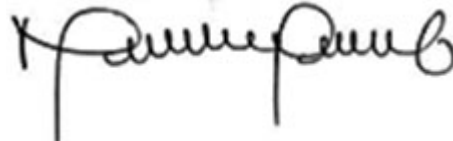
ARTÍCULO SEGUNDO. – Determinar como base de licitación en el presente remate el valor de SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 63.245.175,00), esto es el 70% del avalúo del 50% del bien inmueble objeto de remate, el cual se determinó por valor de NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$ 90.350.250,00).

ARTÍCULO TERCERO. – Comuníquese esta resolución a los interesados según lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Art. 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO. - Ingresar el registro al aplicativo de Cobro Coactivo – GCC.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MILENA LOAIZA BAENA
Abogada Ejecutora

dmilenal Consecutivo Sigobius **DESAJMEGCC25-1603**